

Decreto N° 1877, que aprueba la Resolución N° 193—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. N° 9404, del 17 de Julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1877

CONSIDERANDO que la firma QUIMICA DEL CARIBE, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 193—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 193—75—C

CONSIDERANDO: Que la firma QUIMICA DEL CARIBE,

S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de Clasificación registrada con el N° 38—75 en fecha 24 de junio de 1975, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la indicada firma producirá productos de limpieza para el hogar y la industria, que destinará al consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD\$552,356.17

Localización: Zona Industrial de Herrea, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 47

Valor agregado: RD\$887,084.04

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma QUIMICA DEL CARIBE, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
250 Kgs.	antiespumante de silicona
250 Kgs.	sosa cáustica
500 Kgs.	carbonato de potasa
2,500 Kgs.	amoníaco industrial 24°
100 Kgs.	estearina
7 T. M.	parafina 140/145
70 T. M.	ceras diversas (naturales y artificiales)
750 Kgs.	colorante diversos
75 Kbs.	caseína
33 T. M.	white spirit
500 Kgs.	tolueno
2,500 Kgs.	isopropanol
17 T. M.	cloruro de metileno
16 T. M.	solvarán 600
100 Kgs.	amina O
150 Ggs.	propilenglicol
100 Kgs.	trietilenglicol
1,000 Ggs.	formol
10 Kgs.	fenol
60 Kgs.	epiclorhidrina
1,700 Kgs.	esencias diversas

30 T. M.	productos tensoactivos
3 T. M.	pigmentos diversos
150 T. M.	Freon
150 Ggs.	plastificantes
33 T. M.	resinas
30 T. M.	aceite de pino
15 Kgs.	sulfito sódico
150 Kgs.	silicato sódico
20 Kgs.	bentonita sódica
450,000 Botes	(latas) vacías completas con o sin aditamentos de aplicación; de formas y tamaños diversos
200,000 Tubos	colapsibles vacíos
740,000 Frascos	vacíos de diversos tamaños, completos con aplicadores
200,000 Aplicadores (esponjas)	para tubos colapsibles
100,000 Latas	para crema.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligacio-

nes que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER